

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

SUCESIÓN No. 1100131100042021 0047

Previamente al reconocimiento de personería a las abogadas ELIZABETH MOGROVIEJO y STELLA CECILIA ECHEVERRI, procedan las interesadas a allegar la certificación de vigencia del poder general otorgado TORWALL MAURICIO SÁNCHEZ ECHEVERRY.

Se reconoce a MARIA NOHRA ECHEVERRI DE ROLDÁN, GLORIA PATRICIA ECHEVERRI DE MERCHÁN como herederas de la causante, en su calidad de hermanas, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce a la abogada ELIZABETH MOGROVIEJO como apoderada, para actúe dentro del presente asunto en representación de las antes citadas, así como a la también abogada STELLA CECILIA ECHEVERRI, como suplente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce al abogado WILLIAM FERNANDO ROA JAIMES, para que actúe en representación de ARI JAIR GARCÍA BUITRAGO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tenga en cuenta el libelista que el reconocimiento de los acreedores y sus acreencias solo pueden ser admitidos en la diligencia de que trata el artículo 501 del C. G. del P., allegando para el caso el título que pretende le sea reconocido

En relación con los demás interesados, procedan las abogadas libelistas allegar el poder proveniente de los citados en su memorial poder.

Previamente al reconocimiento de NOHORA CECILIA ECHEVERRI OBANDO, OMAR DARIO ECHEVERRI OBANDO, JUAN CARLOS ECHEVERRI OBANDO y LORENA ECHEVERRI OBANDO procedan a allegarse copia auténtica de su registro civil de nacimiento, como prueba de parentesco con el de cujus de quien dicen ejercen su representación (Art. 489).

Se reconoce al abogado ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURU, para que actúe en representación de los antes citados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previamente al reconocimiento de JAIRO ECHEVERRY NÁRVAEZ, proceda la parte interesada a allegar copia auténtica del registro civil de nacimiento como prueba de parentesco con la causante (Art. 489), pues el allegado con la demanda no es legible.

Se reconoce a la abogada ELIZABETH MOGROVIEJO como apoderada, para actúe dentro del presente asunto en representación del antes citado, así como a la también abogada STELLA CECILIA ECHEVERRI, como suplente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previamente al reconocimiento de FLOR ESMERALDA ECHEVERRI LIEVANO, proceda a allegar copia auténtica de su registro civil de nacimiento como prueba de parentesco con el de cujus, de quien dice actuar en su representación (Art. 489).

Previamente al reconocimiento de ERIKA LEONOR ECHEVERRI MORERA, proceda a allegar copia auténtica de su registro civil de nacimiento como prueba de parentesco con el de cujus, de quien dice actuar en su representación (Art. 489).

Se reconoce a la abogada ELIZABETH MOGROVIEJO como apoderada, para actúe dentro del presente asunto en representación de las antes citadas, así como a la también abogada STELLA CECILIA ECHEVERRI, como suplente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce a GERMÁN ANDRÉS ECHEVERRI FLOREZ y ANDREA ECHEVERRI FLOREZ, como herederos de la causante, quienes actúan por representación de su fallecido padre OMAR ECHEVERRI NARVAEZ y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce a la abogada ELIZABETH MOGROVIEJO como apoderada, para actúe dentro del presente asunto en representación de los antes citados, así como a la también abogada STELLA CECILIA ECHEVERRI, como suplente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce a JESSICA FERNANDA ECHEVERI MORERA, como heredera de la causante, quien actúa por representación de su

fallecido padre RAMÓN ARTURO ECHEVERRI NARVAEZ, y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce a la abogada ELIZABETH MOGROVIEJO como apoderada, para actúe dentro del presente asunto en representación de la antes citada, así como a la también abogada STELLA CECILIA ECHEVERRI, como suplente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previamente al reconocimiento de PATRICIA ECHEVERRI OSPINA, proceda a allegar copia auténtica de su registro civil de nacimiento como prueba de parentesco con el de cujus, de quien dice actuar en su representación (Art. 489).

Se reconoce a la abogada ELIZABETH MOGROVIEJO como apoderada, para actúe dentro del presente asunto en representación de la antes citada, así como a la también abogada STELLA CECILIA ECHEVERRI, como suplente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se niega el reconocimiento de la señora YERMA ELVIRA TORRES DE PALACIO o YERMA ELVIRA TORRES GÓMEZ, como heredera del causante JOSE JESUS TORRES COTAMO, como quiera que, siendo tía del extinto, no se encuentra dentro de los órdenes hereditarios para acceder a la mortuoria de su sobrino.

Se niega el reconocimiento de GERMÁN TORRES RODRÍGUEZ, ISMAEL ENRIQUE TORRES RODRÍGUEZ, RAFAEL TORRES RODRÍGUEZ y HERNÁN FRANCISCO TORRES RODRÍGUEZ, como herederos del causante JOSE JESUS TORRES COTAMO, como quiera que siendo primos paternos de causante no se encuentran dentro de los órdenes hereditarios para acceder a la mortuoria del obitado.

Cumplido el trámite del artículo 490 del C. G. del P. y conforme al artículo 501 ídem, se señala la hora de las 9:30 a.m del 16 de marzo del 2022, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS de los bienes relictos.

Se advierte a los interesados que en la audiencia deben aportar los documentos **actualizados** que acrediten la titularidad del patrimonio en cabeza del(la) causante, de conformidad con el artículo 34 de la ley 63 de 1936, 472, 1310 y 1821 del C. C.

NOTIFÍQUESE, (2)

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'M' and 'P' with a horizontal line above the 'P'.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

SUCESIÓN No. 1100131100042021 0047

De conformidad con el artículo 480 del C. G. del P., se decretan las siguientes medidas cautelares sobre los bienes del causante, sean propios o sociales, y los que formen parte de la sociedad conyugal o patrimonial que estén cabeza del cónyuge o compañero permanente, y que denuncia la parte interesada, a saber:

El embargo de los siguientes bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria Nos.:

- . 166-74692, 166-16649, 166-74691, 166-50016, 166-52775.
- . 307-5567, 307-13098, 307-12608, 307-29291, 307-29292, 307-1440.
- . 300-112670, 300-5758.

Oficiese a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectivas, para que tome nota de la medida.

NOTIFÍQUESE, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maria Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez